

Peticionario: Don José Caneda Aguin.
Nombre del vivero: «Percame número 1».
Emplazamiento: Inmediaciones de la baliza Golfeira (ría de Arosa).

Peticionario: Don Ramón Martínez García.
Nombre del vivero: «San Balandrán».
Emplazamiento: San Balandrán (ría de Avilés).

ORDEN de 8 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Actividades Submarinas, S. L.», para dedicarse a la pesca del «coral» en el litoral de la provincia marítima de Ceuta.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gustavo Rovira Olivé, Administrador-Gerente de la Compañía Mercantil «Sociedad Española de Actividades Submarinas, Sociedad Limitada» (anagrama S. E. A. S.), domiciliada en Barcelona, en la que solicita se autorice a dicha firma dedicarse a la pesca del «coral» en el litoral de la provincia marítima de Ceuta, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

- 1.ª La concesión se otorga por un plazo de cinco años a partir de la fecha de esta disposición.
- 2.ª Dada la corta extensión del litoral de la provincia marítima de Ceuta (ocho millas), que no permite su división en zonas, la concesión se otorga para todo el litoral, si bien transcurridos los cinco años que se autorizan no podrá explotarse esta clase de pesca en la indicada provincia marítima hasta pasados quince años.
- 3.ª El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera españolas, como asimismo la dotación de los mismos.
- 4.ª Podrán autorizarse los servicios de buzos extranjeros cuando no existan de nacionalidad española o éstos no quieran contratarse, en la inteligencia de que si estando trabajando un buzo extranjero deseara hacerlo otro español, deberá cesar aquel para ocupar su puesto el de nacionalidad española.
- 5.ª La concesión se entenderá caducada si en el plazo de un año no empezara su explotación o por abandono de la misma durante dos años consecutivos. También procederá la caducidad si se temiere el agotamiento de los criaderos o si conviniera a los intereses generales, sin que por ello el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.
- 6.ª El concesionario deberá elevar a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad local de Marina, una Memoria anual de los trabajos realizados y de sus resultados, especificándose en la misma profundidades de captura, clase y adjuntando ejemplares recogidos.
- 7.ª Esta concesión deberá ser reintegrada de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de Timbre y Decretos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a don Cristóbal Mora Monjó, de Palma de Mallorca, la admisión temporal de 20.000 pares de cambrillones para calzado y 10.000 pares de pisos de suela, para su transformación en 10.000 pares de zapatos con cambrillones y piso de suela y 10.000 pares con cambrillones solamente.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reclamatorios en el expediente promovido por don Cristóbal Mora Monjó en solicitud pendiente promovido por don Cristóbal Mora Monjó en solicitud de 20.000 pares de pisos de suela para calzado, para su transformación en 10.000 pares de zapatos con cambrillones y

suelas importados y 10.000 pares de zapatos con cambrillones, igualmente importados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a don Cristóbal Mora Monjó, de Palma de Mallorca, el régimen de admisión temporal para la importación de 20.000 pares de cambrillones y 10.000 pares de pisos de suela para calzado, para su transformación en 10.000 pares de zapatos con cambrillones y suelas importadas y otros 10.000 pares de zapatos con cambrillones, igualmente importados en este régimen, con destino a la exportación.
- 2.º El origen y procedencia de la mercancía a importar, así como el destino del calzado, será Suécia.
- 3.º Las importaciones de la primera materia expresada e igualmente las exportaciones de los productos transformados tendrán lugar por la Aduana del Aeropuerto de San Juan, de Palma de Mallorca.
- 4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Palma de Mallorca, Calle Juan Mestres, número 49.
- 5.º Las importaciones se efectuarán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán verificarse en el plazo de seis meses a partir de las fechas de las importaciones respectivas.
- 6.º La presente concesión quedará sujeta al régimen de comprobación mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida.
- 7.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.
- 8.º Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada precisamente a nombre del concesionario, haciéndose referencia en ella, para la importación, al régimen de admisión temporal con que se realiza y, para la exportación, a la cuenta corriente, abierta en la Aduana matriz.
- 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.
10. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y especialmente la del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anuncia subasta de camiones con remolque y a continuación otra de chatarra y lonas cubrecargas.

Debidamente autorizado por la Superioridad, el próximo día 2 de diciembre, a las diez horas, en el salón de Actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, calle de Almagro, número 33, séptima planta, tendrá lugar una subasta de camiones con remolque y a continuación otra de chatarra y lonas cubrecargas, todo ello no necesario a este Organismo.

Las condiciones y demás circunstancias para concurrir a las mismas están de manifiesto en el tablón de anuncios de dichas oficinas.

Madrid, 13 de noviembre de 1961.—El Jefe del Servicio de Transportes.—4.799.